



**CONTRATO N° RNPN 003/2017**

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA FLOTA  
VEHICULAR DEL RNPN PARA EL AÑO 2017**

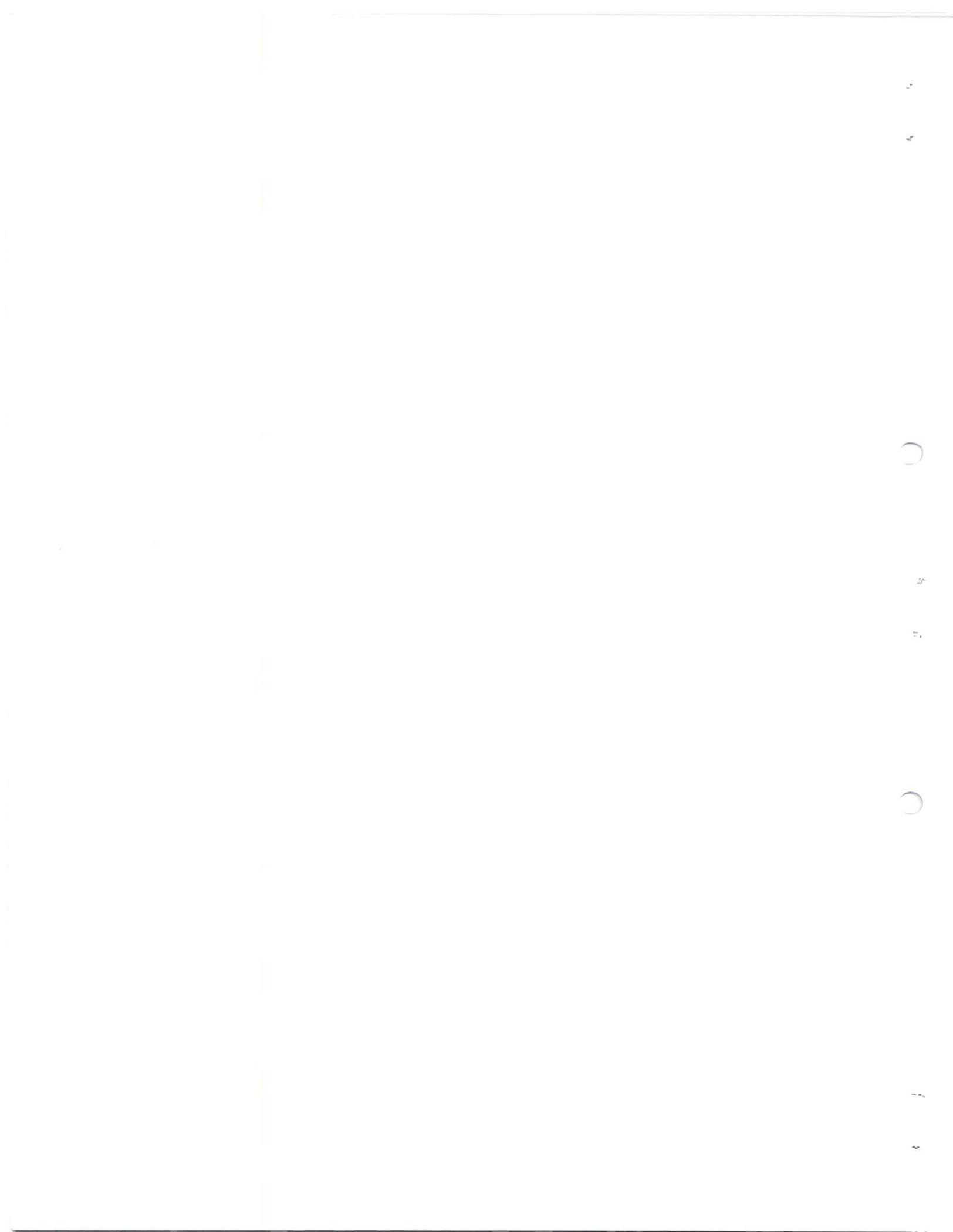
**CELEBRADO ENTRE**

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES  
Y TRANSPORTES, SERVICIOS Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO  
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

**San Salvador, Enero de 2017.**

---



CONTRATO N° RNPN 003/2017

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL RNPN, PARA EL AÑO 2017”**

**NOSOTROS:** Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de  
de edad, Abogada, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, poseedora  
de mi Documento Único de Identidad Número:  
, y con Número de Identificación Tributaria:

en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente  
Contrato me podré denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNPN”**; poseedora  
la referida entidad de Número de Identificación Tributaria:

, Institución de Derecho Público,  
con personería jurídica propia; y por otra parte **PABLO SALVADOR CARCAMO**  
**CENTENO**, de  
de edad, de este domicilio,

actuando en mi calidad de Administrador Único  
de la sociedad **TRANSPORTES, SERVICIOS Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TRANSPORTES, SERVICIOS Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro guion uno tres uno cero cero seis guion uno cero cuatro guion siete, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL RNPN, PARA EL AÑO 2017**, adjudicado mediante Acuerdo número siete, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos veintidós, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para la firma del presente instrumento, adjudicación realizada por medio del proceso de Libre Gestión número RNPN-086/2016 y que corresponde a la requisición de Compra de Bienes y Servicios número cero cuatro cinco dos ocho, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis y Acta de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas con la referencia UACI/LG-025/2016, de las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **Primera: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista suministrará a la Contratante el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la flota vehicular del RNPN, para el año 2017; **Segunda: PLAZO.** El plazo del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo será el contemplado entre el UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; **Tercera: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número TRANS cero cero dos/ dos mil diecisiete, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete será el Licenciado **HECTOR ADONAY ROMERO AGUILAR, Encargado de Transporte; Cuarta: PRECIO.** El monto del Contrato es por un total de hasta CINCUENTA MIL 00/100 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (\$50,000.00)**, las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y avenida Caballería, San Salvador, Torre RNPN. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales, de consumidor final y con el 1% de retención del IVA; al término de un mes calendario, se consolidarán las Actas de recepción por los servicios recibidos, para la elaboración de un acta mensual, con la cual se podrá tramitar el quedan en la Tesorería del RNPN; los pagos se efectuarán dentro treinta a sesenta días calendario después de emitido el quedan para lo que es necesario entregar la factura y el acta de recepción de bienes y /o servicios debidamente firmada y sellada, en la unidad de tesorería institucional; el pago parcial del monto total será realizado por la Unidad de Tesorería del RNPN mediante depósito a cuenta de la contratista; **Quinta: ALCANCE DEL CONTRATO:** El servicio que suministrará la contratante se dará por medio de los siguientes tipos de servicio: **Mantenimiento Preventivo (cada 5,000 kms.):** a) suministro y cambio de aceite de motor (incluye aceite de motor según especificaciones y cantidad); b) suministro y cambio de filtro de aceite(incluye filtro de aceite); c) suministro y cambio de filtro de aire(incluye filtro de aire); d) suministro y cambio de filtro de combustible(incluye filtro vehículos combustible diesel); e)Revisión y complemento de fluidos(incluye líquido de frenos, powerstering, refrigerante, etc.); f) servicio de alineado, balanceo y rotación de cuatro llantas; g) limpieza y ajuste de frenos(incluye solución, limpiador de frenos y lija). h) revisión de régimen de carga de batería y sistema eléctrico; i) revisión de fajas y sistema de enfriamiento; j) reaprete de carrocería; k) engrase general (incluye grasa); l) lavado completo (car wash, siliconeado, aromatizado); **Mantenimiento correctivo:** diagnóstico de fallas mecánicas de: motor, sistema eléctrico, aire acondicionado, suspensión, dirección, frenos, sistema de tren de impulsión (embrague, transmisión y ejes) y todo lo concerniente a reparaciones físicas de vehículo, que deberá proporcionar la contratista sin costo adicional para análisis técnico y financiero por parte del RNPN, los mantenimientos preventivos y correctivos se brindarán a la siguiente flota vehicular:

No.	MARCA	MODELO	TIPO	COMBUSTIBLE	AÑO	PLACA	No. Motor
1	CHEVROLET	1BK85L	PANEL	GASOLINA	2009	N-2901	F8CB117156KC2
2	CHEVROLET	1BK85L	PANEL	GASOLINA	2009	N-2887	F8CB111399KC2
3	ISUZU	CAMION	CAMION	DIESEL	2001	N-3509	832676
4	KIA	PREGIO	MICROBUS	DIESEL	2005	N-13218	J2416531
5	MAZDA	B2500	PICK UP	DIESEL	2005	N-2902	WLAT497229
6	MITSUBISHI	MONTERO	CAMIONETA	DIESEL	2006	P-561844	4M400HC3404

7	MITSUBISHI	NATIVA	CAMIONETA	DIESEL	2008	P-561834	4M40HJ1284
8	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3350	4D56UCAX8684
9	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3353	4M40UAB0565
10	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-8698	4M40UAB0570
11	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-9080	4M40UAB0575
12	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3354	4D56UCAW6161
13	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3346	4D5UCAY8840
14	NISSAN	PATHFINDER	CAMIONETA	GASOLINA	1998	N-4874	VG33020166
15	NISSAN	4X2	PICK UP	DIESEL	2008	N-4905	TD27822882
16	NISSAN	4X4	PICK UP	GASOLINA	2003	N-16837	KA24036085A
17	TOYOTA	YARIS	SEDAN	GASOLINA	2012	N-4640	2NZ6026404
18	TOYOTA	YARIS	SEDAN	GASOLINA	2012	N-4657	2NZ6067781
19	TOYOTA	YARIS	SEDAN	GASOLINA	2012	N-4656	2NZ6068618
20	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8462	AD56UCFJ4705
21	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8384	4D56UCFJ5913
22	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8453	4D56UCFJ5680
23	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8366	4D56UCFG4613
24	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8450	4D56UCFG4450
25	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8367	4D56UCFG4849
26	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	DIESEL	2016	N-16351	D4DBFJ6009932

**La contratista será responsable:** I) De la tenencia y custodia de los vehículos que sean objeto de la prestación del servicio, iniciando esta condición de responsabilidad la fecha y hora en que recibe el vehículo, por lo que dejará constancia de la recepción consecuentemente responderá ante cualquier daño o extravío, la condición mencionada anteriormente caducará con la recepción de los servicios; II) Los vehículos que han sido reparados serán entregados completamente lavados y aspirados; III) Del traslado de los vehículos a reparar desde la torre RNPN al taller de la contratista y viceversa o desde el lugar que el administrador de contrato lo señale; IV) Por daños a los vehículos ocasionados durante el traslado de las instalaciones del RNPN al taller de la contratista y viceversa o desde el lugar que el administrador de contrato lo señale; V) Llevará un registro en medio magnético sobre el historial de mantenimiento por vehículo, indicándose las reparaciones efectuadas, repuestos, costos, rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, fechas de ingreso y salida del taller, kilometraje con el que ingresó, esta información será remitida mensualmente al administrador del contrato; VI) El taller de la contratista cuenta con instalaciones físicas, techadas, áreas de trabajo pavimentadas y protegidas de la intemperie,

con máquinas y equipos funcionales de nueva generación totalmente cerrado en su perímetro con vigilancia privada para garantizar la seguridad y resguardo de los vehículos del RNPN; VII) Se presentarán en un plazo de dos días hábiles después de haber recibido el vehículo, al Administrador del Contrato, el presupuesto del mantenimiento correctivo para su autorización o no de acuerdo a un análisis técnico y financiero; VIII) Los repuestos sustituidos serán devueltos al RNPN; IX) Se adjuntarán salidas de bodega para repuestos adquiridos para la reparación de vehículos; **Sexta: ORDENES DE TRABAJO.** Una vez aprobado el mantenimiento correctivo por parte del Registro, este comunicará por medio del Administrador del Contrato a la Contratista para que proporcione este tipo de mantenimiento al vehículo automotor; **Séptima: MATERIALES Y MANO DE OBRA.** Todos los materiales y mano de obra, de acuerdo al CONTRATO DE MANTENIMIENTO serán suministrados exclusivamente por la Contratista y su precio estará dentro del CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO FLOTA VEHICULAR DEL RNPN, PARA EL AÑO 2017, caso contrario la Contratista deberá presentar una carta al Registro, excusándose de no poder proporcionar algún tipo de mantenimiento. De esta forma el Registro podrá contratar a otro taller que brinde el servicio que se requiera; **Octava: PLAZOS DE ENTREGA POR MANTENIMIENTOS.** Los plazos para los mantenimientos preventivos serán de dos días hábiles como máximo, a partir de la autorización del Administrador del Contrato y para el mantenimiento correctivo será de común acuerdo entre las partes, tomando en cuenta el tipo de reparación; **Novena: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará el importe del presente contrato con aplicación al presupuesto de fondos GOES. **Décima: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. La trasgresión de lo que aquí se prohíbe y además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato y el Registro Nacional de las Personas Naturales hará los trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **Décima Primera: GARANTIAS.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser otorgada por la Contratista para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** que deberá ser entregada a más tardar ocho días hábiles después de la recepción del contrato debidamente legalizado, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y que se vieran incumplidas, la vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del presente contrato, más treinta días calendario después de acordada y completada la liquidación del contrato. Para tal efecto se aceptará una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato constituye causal de caducidad del presente contrato, **GARANTIA DE BUENA OBRA:** si un trabajo entregado presenta deficiencia en su funcionamiento, accesorios y elementos, la contratista se obliga a efectuarlo nuevamente hasta que sea recibido a entera satisfacción por el administrados del contrato, según sea el caso sin costo adicional; **GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO:** si la contratista solicitase anticipo, esta tendrá que otorgar a favor de la contratante la garantía del cien por ciento del

anticipo, para garantizar que este efectivamente se aplique a la ejecución inicial del proyecto, el referido anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento del monto del contrato, la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente cancelado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el presente contrato; **Décima Segunda: PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento en las entregas del mismo. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo; **Décima Tercera: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, respecto al servicio adjudicado en los términos estipulados, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **Décima Cuarta: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga; **Décima Quinta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **Décima Sexta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Compra de Bienes y Servicios número cero cuatro cinco dos ocho, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis; b) Los términos de referencia RNPN-086/2016; c) Acta de evaluación de ofertas de la comisión respectiva con la referencia UACI/ LG-025/2016; d) Las adendas si las hubiese; e) La Oferta Económica y Técnica de la Contratista, sus documentos y anexos que la compongan; d) El acuerdo de adjudicación número siete, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, que consta en acta de sesión ordinaria número novecientos veintidós, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos de referencia se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera

parte del contrato, se entenderá como estipulado en todas. En caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **Décima Séptima: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y La Contratista, se estará a lo dispuesto en el título VIII, capítulo I de la LACAP. **Décima Octava: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **Décima Novena: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, Colonia Buenos Aires#1, 21 calle poniente, entre 27 y 29 avenida norte, N 1522, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecisiete.-

**POR EL CONTRATANTE:**

LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN



**POR LA CONTRATISTA:**

SR. PABLO SALVADOR CARCAMO CENTENO  
TRANSPORTES, SERVICIOS Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas del día treinta de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio;

actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se podrá denominar indistintamente: "**El Contratante o el RNPN**"; poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San



Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **2.** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **3.** El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; **4.** Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. **5.** Certificación expedida por el Secretario de Junta Directiva Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, del **ACUERDO NÚMERO SIETE**, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, y que corresponde al **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO NOVECIENTOS VEINTIDOS** de esa fecha, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de la Persona Natural**, por medio del cual se autoriza a la Licenciada **VELADO PUENTES** a firmar el presente documento contractual; y por otra parte, **PABLO SALVADOR CARCAMO CENTENO**, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, de este domicilio;

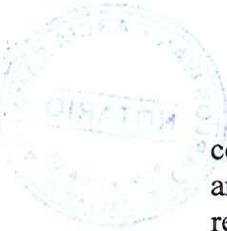
actuando en mi calidad de Administrador Único de la sociedad **TRANSPORTES, SERVICIOS Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TRANSPORTES SERVICIOS Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno tres uno cero cero seis guion uno cero cuatro guión siete, y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día trece de octubre de dos mil seis, ante los oficios de la Notario ANA ISABEL URIAS HUEZO, inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro nueve, del Libro número dos uno siete ocho, del Registro de Sociedades, del folio cuatro seis tres al folio cuatro ocho dos de lo cual queda comprobada la existencia legal de la Sociedad y en el que consta en la cláusula XLII referente a la Representación legal y uso de la firma social, que corresponderá al Administrador Único. **2.** Certificación del punto de Acta emitido por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **TRANSPORTES, SERVICIOS Y NEGOCIOS, S.A. de C.V.**,





No.	MARCA	MODELO	TIPO	COMBUSTIBLE	AÑO	PLACA	No. Motor
1	CHEVROLET	1BK85L	PANEL	GASOLINA	2009	N-2901	F8CB117156KC2
2	CHEVROLET	1BK85L	PANEL	GASOLINA	2009	N-2887	F8CB111399KC2
3	ISUZU	CAMION	CAMION	DIESEL	2001	N-3509	832676
4	KIA	PREGIO	MICROBUS	DIESEL	2005	N-13218	J2416531
5	MAZDA	B2500	PICK UP	DIESEL	2005	N-2902	WLAT497229
6	MITSUBISHI	MONTERO	CAMIONETA	DIESEL	2006	P-561844	4M400HC3404
7	MITSUBISHI	NATIVA	CAMIONETA	DIESEL	2008	P-561834	4M40HJ1284
8	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3350	4D56UCAX8684
9	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3353	4M40UAB0565
10	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-8698	4M40UAB0570
11	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-9080	4M40UAB0575
12	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3354	4D56UCAW6161
13	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3346	4D5UCAY8840
14	NISSAN	PATHFINDER	CAMIONETA	GASOLINA	1998	N-4874	VG33020166
15	NISSAN	4X2	PICK UP	DIESEL	2008	N-4905	TD27822882
16	NISSAN	4X4	PICK UP	GASOLINA	2003	N-16837	KA24036085A
17	TOYOTA	YARIS	SEDAN	GASOLINA	2012	N-4640	2NZ6026404
18	TOYOTA	YARIS	SEDAN	GASOLINA	2012	N-4657	2NZ6067781
19	TOYOTA	YARIS	SEDAN	GASOLINA	2012	N-4656	2NZ6068618
20	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8462	AD56UCFJ4705
21	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8384	4D56UCFJ5913
22	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8453	4D56UCFJ5680
23	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8366	4D56UCFG4613
24	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8450	4D56UCFG4450
25	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8367	4D56UCFG4849
26	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	DIESEL	2016	N-16351	D4DBFJ6009932

**La contratista será responsable:** I) De la tenencia y custodia de los vehículos que sean objeto de la prestación del servicio, iniciando esta condición de responsabilidad la fecha y hora en que recibe el vehículo, por lo que dejará constancia de la recepción



consecuentemente responderá ante cualquier daño o extravío, la condición mencionada anteriormente caducará con la recepción de los servicios; II) Los vehículos que han sido reparados serán entregados completamente lavados y aspirados; III) Del traslado de los vehículos a reparar desde la torre RNPN al taller de la contratista y viceversa o desde el lugar que el administrador de contrato lo señale; IV) Por daños a los vehículos ocasionados durante el traslado de las instalaciones del RNPN al taller de la contratista y viceversa o desde el lugar que el administrador de contrato lo señale; V) Llevará un registro en medio magnético sobre el historial de mantenimiento por vehículo, indicándose las reparaciones efectuadas, repuestos, costos, rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, fechas de ingreso y salida del taller, kilometraje con el que ingresó, esta información será remitida mensualmente al administrador del contrato; VI) El taller de la contratista cuenta con instalaciones físicas, techadas, áreas de trabajo pavimentadas y protegidas de la intemperie, con máquinas y equipos funcionales de nueva generación totalmente cerrado en su perímetro con vigilancia privada para garantizar la seguridad y resguardo de los vehículos del RNPN; VII) Se presentarán en un plazo de dos días hábiles después de haber recibido el vehículo, al Administrador del Contrato, el presupuesto del mantenimiento correctivo para su autorización o no de acuerdo a un análisis técnico y financiero; VIII) Los repuestos sustituidos serán devueltos al RNPN; IX) Se adjuntarán salidas de bodega para repuestos adquiridos para la reparación de vehículos; **Sexta: ORDENES DE TRABAJO.** Una vez aprobado el mantenimiento correctivo por parte del Registro, este comunicará por medio del Administrador del Contrato a la Contratista para que proporcione este tipo de mantenimiento al vehículo automotor; **Séptima: MATERIALES Y MANO DE OBRA.** Todos los materiales y mano de obra, de acuerdo al CONTRATO DE MANTENIMIENTO serán suministrados exclusivamente por la Contratista y su precio estará dentro del CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO FLOTA VEHICULAR DEL RNPN, PARA EL AÑO 2017, caso contrario la Contratista deberá presentar una carta al Registro, excusándose de no poder proporcionar algún tipo de mantenimiento. De esta forma el Registro podrá contratar a otro taller que brinde el servicio que se requiera; **Octava: PLAZOS DE ENTREGA POR MANTENIMIENTOS.** Los plazos para los mantenimientos preventivos serán de dos días hábiles como máximo, a partir de la autorización del Administrador del Contrato y para el mantenimiento correctivo será de común acuerdo entre las partes, tomando en cuenta el tipo de reparación; **Novena: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará el importe del presente contrato con aplicación al presupuesto de fondos GOES. **Décima: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. La trasgresión de lo que aquí se prohíbe y además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato y el Registro Nacional de las Personas Naturales hará los trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **Décima Primera: GARANTIAS.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser otorgada por la Contratista para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, que deberá ser entregada a más tardar ocho días hábiles después de la recepción del contrato debidamente legalizado, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, para



asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y que se vieran incumplidas, la vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del presente contrato, más treinta días calendario después de acordada y completada la liquidación del contrato. Para tal efecto se aceptará una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato constituye causal de caducidad del presente contrato, **GARANTIA DE BUENA OBRA:** si un trabajo entregado presenta deficiencia en su funcionamiento, accesorios y elementos, la contratista se obliga a efectuarlo nuevamente hasta que sea recibido a entera satisfacción por el administrados del contrato, según sea el caso sin costo adicional; **GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO:** si la contratista solicitase anticipo, esta tendrá que otorgar a favor de la contratante la garantía del cien por ciento del anticipo, para garantizar que este efectivamente se aplique a la ejecución inicial del proyecto, el referido anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento del monto del contrato, la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente cancelado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el presente contrato; **Décima Segunda: PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento en las entregas del mismo. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo; **Décima Tercera: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, respecto al servicio adjudicado en los términos estipulados, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **Décima Cuarta: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga; **Décima Quinta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales,

ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **Décima Sexta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Compra de Bienes y Servicios número cero cuatro cinco dos ocho, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis; b) Los términos de referencia RPN-086/2016; c) Acta de evaluación de ofertas de la comisión respectiva con la referencia UACI/ LG-025/2016; d) Las adendas si las hubiese; e) La Oferta Económica y Técnica de la Contratista, sus documentos y anexos que la compongan; d) El acuerdo de adjudicación número siete, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, que consta en acta de sesión ordinaria número novecientos veintidós, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos de referencia se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera parte del contrato, se entenderá como estipulado en todas. En caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **Décima Séptima: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y La Contratista, se estará a lo dispuesto en el título VIII, capítulo I de la LACAP. **Décima Octava: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **Décima Novena: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, Colonia Buenos Aires#1, 21 calle poniente, entre 27 y 29 avenida norte, N 1522, San Salvador. Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta que consta de seis folios útiles y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**

LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RPN



SR. PABLO SALVADOR CARCAMO CENTENO  
TRANSPORTES, SERVICIOS Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.



LIC. CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA  
NOTARIO

